



Convenio N° 004-2022 entre el
Servicio de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado -
SERNANP y La Universidad
Nacional de Ucayali - UNU



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

(N°.....2022-SERNANP/UNU)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante el **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, Doctor **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20154598244, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 6, 200, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali; debidamente representado por su Rector, el señor **Dr. Edgardo Leoncio Braulí Gómero**, identificado con DNI N° 08453124, designado mediante Resolución N° 001-2022-UNU-AU-R, de fecha 29 de enero del 2022, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución N° 292-2022-UNU-CU-R, de fecha 18 de marzo de 2022, a quién en adelante se le denominará "**La UNU**"; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29 de octubre del 2014, el SERNANP y la UNU, firmaron en la ciudad de Lima, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que tuvo por objeto implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional, que les permita aunar esfuerzos y recursos disponibles para mejorar el conocimiento de los valores de las Áreas Naturales Protegidas, incrementando los recursos humanos dedicados a la investigación, así como, la generación de información útil para la conservación de los recursos naturales de las Áreas Naturales protegidas. Así mismo, proporcionar oportunidades para el desarrollo de eventos de capacitación en forma conjunta. La vigencia del convenio culminó el 29 de octubre del 2017.
- 1.2. Mediante Oficio N° 095-2022-SERNANP-RCES, de fecha 22 de marzo del 2022, la Jefa de la Reserva Comunal El Sira, hace conocer su interés para suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado y la Universidad Nacional de Ucayali.
- 1.3. Mediante Oficio N° 071-2022/UNU-R-OlyCT-D, de fecha 31 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Internacionalización y Cooperación Técnica de la UNU, remite ante el Rector de la UNU, la documentación pertinente, para la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por El Estado y la Universidad Nacional de Ucayali.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

DEL SERNANP

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico- normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

DE LA UNU

La **UNU**, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes, cuya misión, está orientado a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, respondiendo a las exigencias de la Comunidad Regional, Nacional e Internacional. Realiza

investigación científica, humanística y artística, así como también, promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región y del país; trabaja en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las Partes suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales

- Constitución Política del Perú, 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.

Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.

Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y sus modificaciones
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre el **SERNANP** y la **UNU**, que les permita aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de acciones de investigación científica, educación ambiental, fortalecimiento de capacidades y otras en marco de las competencias de cada institución, con el fin de mejorar el conocimiento de los valores de las Áreas Naturales Protegidas, así como, la generación de información útil para la conservación y gestión efectiva de las Áreas Naturales Protegidas.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3) del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el SERNANP y la UNU declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. DEL SERNANP

- 6.1.1. Promover el desarrollo de actividades prioritarias, orientadas a la investigación científica, educación ambiental y otros, en las Áreas Naturales Protegidas involucradas, que apoyen la conservación y manejo sostenible de las mismas.
- 6.1.2. Actualizar en coordinación con la **UNU**, las líneas prioritarias de investigación científica, compatibles con los objetos de creación del Área Natural Protegida, su zonificación y los respectivos planes de manejo; en armonía con



la política y normatividad vigente, tomando en cuenta los valores de las Áreas Naturales Protegidas y el entorno socio cultural de las mismas.

- 6.1.3. Brindar oportunidades para el desarrollo de actividades de investigación científica, educación ambiental u otros a los estudiantes y egresados de las Facultades Académicas de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Forestales y Ambientales y otras de la **UNU**, relacionadas a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.1.4. Brindar información actualizada y asistencia técnica a la **UNU**, en el marco de los proyectos y otras actividades que se desarrollen, relacionados al presente Convenio.
- 6.1.5. Promover la visita de los estudiantes de la **UNU** a las Áreas Naturales Protegidas, previa coordinación con sus Jefaturas, a fin de conocer in situ las actividades de conservación y manejo que realiza el personal del área con la participación activa de las poblaciones locales, cumpliendo los trámites de permisos necesarios para el ingreso..
- 6.1.6. Facilitar el ingreso a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, del personal técnico de la **UNU**, previa autorización de la Jefatura del ANP, para el desarrollo de los proyectos de investigación científica u otras actividades que hayan sido priorizados en forma conjunta en el marco de la normatividad vigente.
- 6.1.7. Dar a conocer al personal técnico de la **UNU**, sobre los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las ANP.
- 6.1.8. Incorporar las investigaciones que se realicen enmarcadas en el presente Convenio, en los Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando sean investigaciones priorizadas por el Área Natural Protegida.
- 6.1.9. Difundir los valores de las Áreas Naturales Protegidas a los estudiantes y/o egresados e investigadores de la **UNU**.
- 6.1.10. Brindar en lo posible el espacio y condiciones necesarias para el desarrollo de actividades a los estudiantes y/o egresados, facilitando el uso de infraestructura y la logística de las Áreas Naturales Protegidas, para el normal desarrollo de las actividades planificadas y elaboración de informes.
- 6.1.11. Brindar el acompañamiento al desarrollo de las actividades de investigación científica, educación ambiental u otro en el ámbito de las ANP, ya sea bajo la modalidad del Programa de Guardaparques voluntarios, autorización de investigación científica u otro mecanismo de gestión participativa, garantizando el cumplimiento de las normas de conducta y recomendaciones para el desarrollo de actividades, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los estudiantes, egresados o personal de la **UNU** y el patrimonio natural y cultural que representan las ANP.
- 6.1.12. Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de los programas, proyectos de investigación o estudios que se gesten al amparo del presente Convenio.

6.2. DE LA UNU

- 6.2.1. Promover, planificar y ejecutar investigaciones científicas y actividades de extensión universitaria que contribuyan a la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.
- 6.2.2. Apoyar al **SERNANP** en la identificación de las prioridades de investigación para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Región Amazónica, considerando los valores que contiene ésta y los objetivos de su creación, lo que será considerado en el Plan de investigación de las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.2.3. Apoyar al **SERNANP** en la elaboración de una base de datos sobre los resultados de las investigaciones científicas, publicaciones, foros, congresos, entre otros que se realicen en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Región Amazónica. Una copia de la base de datos, quedará en el **SERNANP**.
- 6.2.4. Realizar las investigaciones de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por las normas vigentes para las Áreas Naturales Protegidas, y de los procesos alineados a investigación científica, y de acceso a los recursos genéticos al interior de las Áreas Naturales Protegidas: Reserva Comunal El Sira, Reserva Comunal Purús, Parque Nacional Alto Purús y el Parque Nacional Sierra del Divisor, tomando en cuenta los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas, su zonificación y los planes de manejo respectivos, sin afectar la variabilidad genética de las especies y evitando ocasionar alteraciones significativas al ecosistema.
- 6.2.5. Designar y avalar a los estudiantes y egresados para realizar investigaciones científicas, actividades de educación ambiental u otros en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.
- 6.2.6. Poner a disposición de los estudiantes, la infraestructura y el material de campo disponible en las unidades académicas para el normal desarrollo de las actividades programadas.
- 6.2.7. Entregar la información generada por las investigaciones científicas, actividades de educación ambiental u otras efectuadas por la **UNU**, de manera oportuna a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.2.8. Realizar la difusión de las actividades realizadas y resultados de las investigaciones a través de los canales de



comunicación de la UNU (radio, televisión, redes sociales, etc), dirigidas alas comunidades nativas, población local, estudiantes, comunidad científica y público en general; de corresponder, facilitando el uso de dichos espacios al personal del SERNANP.

- 6.2.9. Garantizar que el estudiante o egresado a través de la **UNU**, proporcione al SERNANP unacopia del informe del trabajo realizado (en formato impreso y digital), de los resultados obtenidos de la investigación científica y de cualquier otra publicación que surgiera a partir del trabajo realizado en el marco del presente Convenio.
- 6.2.10. Garantizar que el estudiante, egresado o personal de la **UNU** cuenten con los implementoslogísticos de campo mínimos, guarden las adecuadas normas de conducta y sigan las recomendaciones del personal guardaparque, especialista u otro personal del SERNANP durante las actividades ejecutadas en campo, con el fin de evitar accidentes, daños o cualquier percance que ponga en riesgo su integridad y la del patrimonio natural y cultural de las ANP.
- 6.2.11. Dar cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERNANP, necesario para solicitar la autorización de investigación científica y el acceso a los recursos genéticos.

6.3. DE AMBAS PARTES

- 6.3.1. Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto y los compromisos que resulten del presente Convenio.
- 6.3.2. Promover y apoyar la gestión de recursos económicos públicos y privados de fuentes nacionales y de cooperación técnica internacional, adicionales para la ejecución de actividades aprobadas en los Planes de Trabajo Anuales que se elaboren en el marco del presente Convenio.
- 6.3.3. Promover conjuntamente eventos de fortalecimiento de capacidades para el personal del SERNANP y de la **UNU**.
- 6.3.4. Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio.
- 6.3.5. Promover y difundir el contenido y resultados del presente Convenio dentro del ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACUERDOS

Las actividades que se implementen en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias, y en el tiempo que dure el presente convenio, en caso el tema y la envergadura de los proyectos, estudios de investigación y planeslo ameriten, las partes podrán aprobar y suscribir Convenios Específicos, que se deriven del presente Convenio.

Los Convenios Específicos se implementarán mediante Planes de Trabajo Anuales que deriven de losmismos, a ser aprobados por las Partes en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 8.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **SERNANP** y la **UNU**,convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.
- 8.2. Una vez designados los Coordinadores de ambas Partes, a convocatoria de cualquiera de las Partes,se unirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo Anuales, para ser implementadas en el marco del presente Convenio.
- 8.3. El procedimiento a seguir será el siguiente:
 - a) Los planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el SERNANP se realizarán a través delCoordinador y las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, según corresponda. Éstos deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.
 - b) El **SERNANP** y la **UNU**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividadesque integran los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.
 - c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.



- d) Los Coordinadores elaborarán informes semestrales y anuales del avance en la implementación de los compromisos y objeto del presente Convenio, los mismos que serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP y la UNU respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el efecto de las coordinaciones que garanticen la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las instituciones participantes designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- Por el SERNANP** : La Jefatura de la Reserva Comunal El Sira o a quien éste designe como su Representante.
- Por la UNU** : Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales o a quien éste designe como su Representante.
e-mail: decanatura_fcfa@unu.edu.pe
Teléfono Institucional: (061) 573779 – Fax: (061) 59 2236 -
Pucallpa
Página Web Institucional: <http://www.unu.edu.pe>

La designación de los representantes de los respectivos Coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

- 10.1. Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente Convenio marco, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de ambas instituciones, de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) y Plan Operativo Institucional.
- 10.2. Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas involucradas o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las Partes comunique a otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes.

En casos excepcionales se registrará por la normativa vigente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y ambas, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACION, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

1.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

1.2. DE LA SUSPENSIÓN

- 1.2.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 1.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.
- 1.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicados y se procederá a la resolución del presente Convenio Marco.

1.3. DE LA RESOLUCIÓN

1.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejerce cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la presentación o compromiso debido; con Copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por la Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven de tal decisión.
- c) Por causal de suspensión señalada en el presente Convenio.

1.3.2. En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente Cláusula.

1.3.3. La resolución del Convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1. Para los efectos que se deriven del presente CONVENIO las PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

15.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA

16.1. Las Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas; sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima o la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas Partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Pucallpa a los 19 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

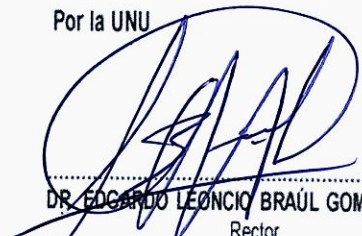
Por el SERNANP




DR. JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO
Jefe Institucional

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Por la UNU


DR. EDUARDO LEÓNICO BRAÚL GOMERO
Rector
Universidad Nacional de Ucayali

